



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 558-2022-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 29 de Abril del 2022

VISTO:

El expediente administrativo 22-000577-001, que contiene la solicitud de Doña **MARILU PAUCAR BELLIDO**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, Informe Técnico N° 070-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, Doña **MARILU PAUCAR BELLIDO**, solicita Pago de Vacaciones Truncas por haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Técnico en Enfermería del Hospital Regional de Ica, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio N° 066-2021-HRI CAS COVID-19 desde el 01 de Febrero del 2021 hasta el 30 de setiembre del 2021.

Que, con Informe Situacional N° 062-2022-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Doña **MARILU PAUCAR BELLIDO**, ingreso a laborar a esta Institución el 01 de Febrero del 2021 según Contrato Administrativo de Servicios N° 066-2021-HRI CAS COVID-19 como Técnico en Enfermería hasta el 30 de Setiembre del 2021 fecha de su termino de Contrato según Carta N° 0141-2021-GORE-HRI-ORRH, con un tiempo de servicio de 08 Meses y 00 días.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

Que los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, mediante Informe Técnico N° 070-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** la solicitud de Doña **MARILU PAUCAR BELLIDO** sobre Pago de Vacaciones Truncas periodo 2021 por haber laborado en el Hospital Regional de Ica como

...///



///...

Técnico en Enfermería, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS COVID, por un periodo de 08 meses y 00 días de servicios prestados al estado, asimismo se adjunta la liquidación de Vacaciones Truncas.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Publico para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 070-2022-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a Doña **MARILU PAUCAR BELLIDO**, el importe de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES (S/ 1,666.67)**, por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas por el periodo 2021(08 meses y 00 días) como Técnico en Enfermería, bajo la modalidad del D.L. N° 1057- CAS COVID.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente.-----

ARTICULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2022.-----

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.-----



Regístrese y Comuníquese,



CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
VCHQ/J.ORRH.
FIQQ/ABOG.UBPYRL

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
D. CARLOS E. NAVE MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270